



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Reglamento 1/2023, de 7 de marzo de 2023, de la Universidad de Málaga,
sobre permisos y licencias de su personal docente e investigador**

Preámbulo

El artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece que, “en el marco de la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma”, las universidades “regularán el régimen de licencias y permisos” de su personal docente e investigador. Y el Convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas andaluzas, publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, define en su artículo 29 que el régimen de licencias por estudios, docencia e investigación para este personal será el establecido para los funcionarios de cuerpos docentes universitarios. Por su parte, el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, prevé en el artículo 102 el régimen de licencias y permisos de su personal docente e investigador, enunciando tres modalidades, cuyo desarrollo se aborda en este Reglamento: los permisos para desarrollar o completar la actividad docente o investigadora de duración inferior o superior a tres meses, la exención de obligaciones docentes para realizar trabajos de investigación o docencia en otras universidades, centros o instituciones nacionales o extranjeras y la licencia para adaptación y perfeccionamiento profesional correspondiente a los cargos académicos que requieran una dedicación especial por el desempeño de tareas de gobierno y dirección de la Universidad, en los niveles de máxima responsabilidad orgánica, aplicable a las personas que hayan desempeñado estos cargos durante al menos un mandato, y para compensar ese tiempo de especial dedicación, con un período de licencia que permita su adaptación profesional, al haber estado realizando sus tareas docentes, investigadoras y de gestión de forma limitada y considerarse necesaria una formación y perfeccionamiento que garantice una integración de calidad en las nuevas responsabilidades docentes, investigadoras y de gestión que se asuman, una vez finalizado este mandato. Todo ello incidiendo de la forma menos gravosa posible en el proceso de reparto de la docencia que ya se haya producido en aplicación del plan de ordenación docente durante ese curso.



Por medio del Reglamento que regula la concesión de periodos sabáticos, de 31 de octubre de 2008, modificado el 18 de diciembre de 2009, la Universidad de Málaga ya había abordado uno de los aspectos relativos a licencias y permisos: el destinado tanto a fomentar la formación del profesorado mediante estancias en otras universidades y centros de investigación, como a establecer y consolidar relaciones de internacionalización. Todo ello en consonancia con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que en su artículo 40.4 indica que las universidades “fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto”.

Este reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión de día 7 de marzo de 2023, fija los procedimientos de concesión de los diversos tipos de permisos y licencias para el personal docente e investigador de la institución. Siendo sinónimos en la legislación, se emplearán aquí “permiso” y “licencia”, aunque el primero de esos términos domina en los usos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento establece el régimen jurídico y el procedimiento para tramitar los permisos y licencias para el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo a la Universidad de Málaga, según lo establecido por el artículo 102 de sus Estatutos.
2. Con independencia de que le será de aplicación las normas de este reglamento, el personal docente e investigador que forme parte de los cuerpos docentes universitarios gozará del régimen de permisos y licencias que le reconozca la legislación de funcionarios, mientras que el personal docente e investigador contratado se regirá por su contrato o, en su defecto, por lo que determinen las normas vigentes que le sean de aplicación.



3. A los efectos de este reglamento, todas las instalaciones de la Universidad de Málaga situadas en la ciudad de Málaga y en su área metropolitana se consideran pertenecientes al mismo campus.

Artículo 2. Finalidad

Los permisos y las licencias que se prevén en este reglamento tienen como finalidad el desarrollo de actividades docentes, de investigación, de transferencia y de gestión derivada del ejercicio de las funciones correspondientes a los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Exenciones y sustituciones

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Málaga con dedicación a tiempo completo, podrá solicitar la exención de obligaciones docentes para desarrollar o completar su actividad docente e investigadora, siempre que el Consejo de Gobierno, previo informe del correspondiente Consejo de Departamento y de la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad de Málaga, estime su conveniencia.
2. La concesión de licencias y permisos no supondrá modificación de la relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador en el departamento correspondiente.
3. La docencia correspondiente al profesorado con licencia, se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o del departamento tenga posibilidades objetivas de atenderla, corroboradas por un informe del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
4. Se tendrán además en cuenta, respecto a esta materia, las normas que establezcan el Plan de Ordenación Docente general y los planes específicos de la Escuela de Doctorado y de las facultades y escuelas que, previstos en los artículos 136, 137 y 138 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, estén vigentes.

Artículo 4. Retribuciones

Durante el periodo que corresponda a cada permiso y licencia a que se refiere este reglamento, la persona beneficiaria percibirá la totalidad de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

Artículo 5. Requisitos generales para la concesión



1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3.3, el departamento al que pertenezca la persona interesada deberá garantizar la actividad docente que le corresponda durante el tiempo previsto en el permiso solicitado, así como también el desarrollo de las obligaciones, en su caso, de investigación o de gestión que le correspondan.
2. No se permitirá el fraccionamiento de los permisos. Cuando sea necesaria la ampliación de la duración de una estancia ya autorizada, se tendrá en cuenta la duración acumulada para determinar el órgano competente para su autorización.
3. La persona interesada deberá cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, salud y prevención de riesgos laborales, según el destino y el tipo de actividad a realizar.

Capítulo II. Procedimientos

Artículo 6. Solicitud

1. La solicitud del permiso o licencia se realizará a través del procedimiento establecido por la Universidad de Málaga.
2. La solicitud deberá ser presentada con la suficiente antelación a la fecha prevista para el inicio del desplazamiento, de modo que sea factible emitir los informes previos necesarios y permitir al órgano competente que dicte la oportuna resolución.
3. La antelación a que se refiere el apartado anterior será de:
 - a) al menos siete días para estancias inferiores a un mes.
 - b) al menos quince días para estancias de entre uno y tres meses.
 - c) al menos dos meses para estancias superiores a tres meses.

Artículo 7. Requisitos de la solicitud

1. En la solicitud se indicará el interés de la actividad para la que se solicita el permiso o licencia, y se aportará, en los casos en que se requiera, la convocatoria y la carta de aceptación o documento equivalente.
2. En los permisos y licencias de duración superior a tres meses, acompañará a la solicitud una memoria justificativa del interés de la actividad, así como un plan de trabajo detallado. Cuando el permiso o licencia se encuentren ligados a una convocatoria específica, externa o de la propia Universidad de Málaga, se deberán aportar además del mencionado plan de trabajo, los documentos requeridos en dicha convocatoria.



3. La solicitud deberá ser informada por el Consejo de Departamento al que pertenezca la persona interesada y/o el instituto universitario de investigación afectado, oídos los centros en los que la persona solicitante imparta docencia. No será necesario el informe cuando:

a) El motivo del permiso o la licencia derive del ejercicio de las funciones correspondientes a órganos unipersonales estatutarios de la Universidad de Málaga, aunque estos deberán comunicarlo al departamento correspondiente para garantizar la docencia.

b) La persona interesada sea personal investigador contratado con cargo a contratos de investigación o proyectos, o personal investigador predoctoral contratado, y siempre que no tenga docencia asignada. En estos casos siempre se requerirá informe de las personas investigadoras principales o responsables del contrato o proyecto, a quienes corresponderá la autorización de la estancia.

4. Se deberá garantizar que sea oído el vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador, si el permiso o licencia los solicitara una persona con docencia asignada.

5. Cuando se derive del permiso o la licencia un derecho a indemnización por razón del servicio, será necesaria la autorización del responsable o responsables del centro o centros de gasto a que imputar la correspondiente indemnización.

6. Cuando se haya publicado una regulación o instrucción específica, de carácter externo o interno, para el desarrollo de otras actividades previstas en el artículo 2, se aportará el documento o documentos requeridos en cada caso.

Artículo 8. Resoluciones

1. Los permisos o licencias de duración de un día hasta tres meses serán concedidos por el Rector o la Rectora o, mediante delegación, por la persona titular del vicerrectorado con competencias en profesorado, a petición de la persona interesada, previo informe del Consejo de Departamento afectado y oído el centro o centros donde la persona solicitante imparta docencia.

2. El órgano competente para resolver la solicitud de permisos o licencias de duración superior a tres meses es el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y oído el centro o centros correspondientes.

3. Para las autorizaciones de comisiones de servicio sin derecho a indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 23.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud será de:

a) Dos días hábiles, si el permiso o licencia fuera de duración inferior a un mes.



b) Diez días hábiles, si el permiso o licencia fuera superior a un mes y hasta tres meses.

c) Dos meses, si el permiso o licencia fuera superior a tres meses.

5. La falta de resolución expresa en plazo implicará la estimación de la solicitud.

6. Los permisos o licencias para el personal docente e investigador laboral serán válidos por el período de vigencia del correspondiente contrato, por lo que quedarán automáticamente anulados si el contrato finalizara antes o durante el disfrute del permiso o licencia.

Artículo 9. Recursos

Contra la resolución denegatoria de la concesión de un permiso o licencia:

a) De duración inferior o igual a tres meses, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

a) De duración inferior o igual a tres meses, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector o la Rectora, o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

b) De duración superior a tres meses, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Capítulo III. Licencias septenales

Artículo 10. Investigación y/o docencia en otro centro

1. El profesorado con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad de Málaga y reconocida labor investigadora, podrá solicitar, de acuerdo con las previsiones presupuestarias y los requisitos previstos en este reglamento, una licencia septenal para realizar trabajos de investigación o docencia en otra universidad o centro de investigación.

2. Quien ejerza un cargo académico en la Universidad de Málaga no podrá solicitar licencia septenal.

3. El presupuesto anual de la Universidad de Málaga incluirá una partida relativa a concesión de licencias septenales, lo que indicará el límite presupuestario para su asignación. Una comisión mixta formada por miembros de la Comisión Académica y de Calidad y de la Comisión de Investigación de la universidad, efectuará la distribución entre las peticiones que se aprueben de acuerdo con el presente reglamento y con los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.



4. La estancia asociada a una licencia septenal durará entre siete meses y un año, dentro del curso académico siguiente al de la solicitud. Esta duración no podrá ampliarse ni fragmentarse por ningún motivo, ni tampoco se podrán acumular otro u otros periodos septenales.
5. La estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica y académica, con cambio de residencia, durante el período que se especifique en la memoria.

Artículo 11. Requisitos de licencia septenal

Serán requisitos para solicitar una licencia septenal:

- a) Haber cumplido al menos siete años consecutivos de servicio activo ininterrumpido en la Universidad de Málaga, en régimen de dedicación a tiempo completo. No se consideran interrupciones los permisos por enfermedad, maternidad o violencia de género, debidamente justificados, las misiones docentes o investigadoras, ni las estancias de formación definidas en la ley de la ciencia de 2011 (artículo 17.4). Se considerarán interrupciones los períodos en los que la persona solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras universidades o instituciones públicas.
- b) No estar sometido a procedimiento disciplinario, ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por actividades relacionadas con su actividad profesional en empleos públicos.
- c) No haber disfrutado, en los siete cursos académicos anteriores, de licencias de investigación o estudios que, sumadas, sean iguales o superiores a nueve meses. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración igual o inferior a dos meses, ni tampoco los períodos correspondientes a adscripción temporal o estancias formativas contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- d) Que las actividades que vayan a realizarse estén en consonancia con la trayectoria académica de la persona solicitante.
- e) No fragmentar el tiempo de la estancia en la otra institución.
- f) Haber transcurrido un mínimo de siete años de servicios continuados en la Universidad de Málaga desde la última licencia septenal concedida.
- g) Que los resultados de las actividades realizadas durante una licencia septenal anterior hayan sido proyectados sobre las que la persona solicitante desarrollara a su regreso al



departamento, instituto o grupo de investigación a que estuviera adscrita.

Artículo 12. Solicitud de licencias septenales

1. La persona interesada presentará la solicitud de exención de obligaciones docentes, debidamente justificada, por el procedimiento y según el modelo que establezca el vicerrectorado con competencias en profesorado, que será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

2. En la solicitud, presentada con una antelación mínima de seis meses antes del inicio previsto de la estancia, deberán constar, al menos:

- a) El currículum vitae de la persona solicitante, según modelo normalizado.
- b) Una exposición del proyecto previsto y actividades académicas más relevantes que fueran a realizarse, investigadoras y, en su caso, de docencia.
- c) Las asignaturas impartidas en la Universidad de Málaga durante el curso académico inmediatamente anterior al de la solicitud y, en su caso, las actividades asignadas en el correspondiente instituto de investigación.
- d) El documento de aceptación de la estancia emitido por la universidad o centro receptores, con expresión del periodo de la estancia y de la aceptación del plan de trabajo presentado por la persona solicitante.
- e) La información sobre la otra institución que muestre su relevancia y la relación con la trayectoria académica de la persona solicitante, con su departamento o con su grupo de investigación.

Artículo 13. Concesión de licencias septenales

1. El Consejo de Gobierno, oído el departamento en lo referente a la organización de la docencia, aprobará en su caso la solicitud.

2. Si estuvieran adscritas al mismo departamento dos o más personas solicitantes para un periodo de licencia septenal total o parcialmente coincidente, solo podrá concederse una licencia o, como máximo, un número que no exceda del cinco por ciento del profesorado del departamento (redondeándose siempre hacia arriba).

Artículo 14. Prórroga y renuncia

1. Quien por causas justificadas no pudiera disfrutar de la licencia septenal en el curso académico para el cual le fue concedida, podrá solicitar al Consejo de Gobierno una prórroga de



un año para dar inicio a la licencia. Esta petición, que deberá hacerse al menos tres meses antes de la fecha del nuevo inicio, solo se podrá efectuar una vez.

2. Si renunciara a la licencia, la persona interesada deberá someterse a un nuevo procedimiento de selección, en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 15. Obligaciones

1. Tres meses después de finalizada la licencia septenal, la persona beneficiaria deberá remitir un informe de las actividades realizadas al vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador, para su información al Consejo de Gobierno.

2. La aprobación de este informe por parte del Consejo de Gobierno se considerará como valoración favorable del periodo de licencia septenal, a los efectos de la concesión del componente por méritos docentes del complemento específico.

3. Durante el periodo de licencia no se podrán desempeñar otras actividades distintas a las previstas en la memoria de actividades que dieron lugar a su concesión.

4. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este artículo dará lugar, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a la exclusión de la persona interesada en posteriores convocatorias durante un período total de catorce cursos académicos.

Capítulo IV. Licencias de adaptación y perfeccionamiento profesional

Artículo 16. Naturaleza de la licencia de adaptación

1. La licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional es el periodo de tiempo al que tendrán derecho, una vez concluido su mandato y antes de reincorporarse a sus plenas tareas docentes e investigadoras, el Rector o la Rectora, y las personas titulares de los vicerrectorados o asimilados, de la Gerencia, de la Secretaría General y de los decanatos y direcciones de centro, como compensación tras el cese y con objeto de garantizar la actualización y la integración plena de estas personas en su actividad docente e investigadora, tras el ejercicio de las más altas responsabilidades de la Universidad, sirviendo con objetividad a los intereses generales.

2. Esta licencia deberá ser empleada para actualizar conocimientos, tanto de técnica docente como de investigación y referidos a las correspondientes disciplinas académicas.



Artículo 17. Duración de la licencia de adaptación

1. La duración de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional, será de un año para todas las personas que hayan ejercido, al menos durante un mandato, los cargos a que se refiere el artículo 16.
2. La licencia de adaptación consistirá en un periodo durante el cual se tendrá una dedicación docente igual a la que se tenía durante el desempeño del cargo, debiendo dedicar el resto del tiempo a las tareas de perfeccionamiento previstas en este reglamento.

Artículo 18. Restricciones

1. La duración de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional que corresponda, no podrá ampliarse ni fragmentarse en periodos discontinuos.
2. Esta licencia será incompatible con el disfrute de beneficios derivados de cualquier otra licencia o exención.

Artículo 19. Solicitudes

1. En el plazo máximo de un mes a partir del cese en el ejercicio de su responsabilidad, las personas a que se refiere el artículo 16.1 de este reglamento enviarán sus solicitudes de licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional al vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador.
2. El vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador examinará de oficio la hoja de servicios del solicitante y elevará al Rector o la Rectora, en el plazo de siete días hábiles después de recibida la solicitud, su propuesta.

Artículo 20. Concesión y vigor de la licencia de adaptación

1. Quince días después de recibida la propuesta del vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador, el Rector o la Rectora hará públicas, mediante resolución, las concesiones de estas licencias y sus respectivas duraciones.
2. Los periodos de concesión de estas licencias, entrarán en vigor a partir de las fechas que el correspondiente calendario académico establezca como inicio del primer cuatrimestre o del segundo cuatrimestre del curso.
3. La reincorporación a las plenas tareas docentes de las personas a que se refiere el artículo 16.1, tendrá lugar cuando entre en vigor el Plan de Ordenación Docente que se apruebe el año inmediatamente posterior al correspondiente cese.



Capítulo V. Comisiones de servicio general sin derecho a indemnización

Artículo 21. Naturaleza

Las comisiones de servicio sin derecho a indemnización lo serán a los efectos de garantizar todos los derechos derivados de las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario, de justificar su ausencia del lugar de trabajo, así como de dar cobertura legal a cualquier contingencia derivada de la relación laboral o profesional que vincula a este colectivo con la Universidad de Málaga.

Artículo 22. Concesión

1. Con carácter general, se concederá la comisión de servicio sin derecho a indemnización a los integrantes del personal docente e investigador de la Universidad de Málaga para el desempeño de los cometidos indicados en el artículo 21.
2. Esta comisión de servicio se entenderá concedida al destino y en las fechas en que deba desempeñarse, y finalizará una vez concluya la actuación para la que fue concedida.
3. La persona interesada que realice alguna de las actividades descrita en el artículo 21 deberá comunicar su desplazamiento a la dirección del departamento al que esté adscrita, haciendo constar:
 - a) Su nombre y apellidos.
 - b) La entidad que cursa la invitación.
 - c) El lugar y el motivo de la comisión.
 - d) La duración de la comisión.
4. Estas comisiones de servicio se comunicarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a su realización, siempre que ello sea posible, motivándolo en caso contrario.

Artículo 23. Autorizaciones

La autorización de la comisión de servicio sin derecho a indemnización será emitida por:

- a) Quien dirija el correspondiente departamento, cuando esté relacionada con la actividad docente del personal docente e investigador que imparta docencia en enseñanzas oficiales de grado o máster de la Universidad de Málaga.
- b) Quien sea el responsable de la unidad de gasto reconocida en los presupuestos de la Universidad de Málaga, cuando el personal docente e investigador realice la actividad



objeto de la comisión de servicios en virtud de cualquier otra circunstancia distinta de la indicada en el apartado anterior.

c) El investigador o la investigadora principal del proyecto o contrato de investigación, cuando solicite el personal investigador que no se encuentre adscrito a ningún departamento de la Universidad de Málaga.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Situaciones extraordinarias o excepcionales

1. Se podrán admitir, de forma excepcional y justificada, solicitudes realizadas fuera de plazo cuando existan causas sobrevenidas o que por su carácter de urgencia no pudieran haberse previsto con antelación. En la solicitud se adjuntará la documentación que justifique esta excepcionalidad.

2. La solicitud será resuelta por el órgano competente según la duración del permiso o licencia.

Disposición adicional segunda. Solicitud de permiso o licencia con derecho a indemnización por razón de servicio condicionada a la obtención de una financiación externa

1. Cuando al realizar la solicitud de permiso o licencia no se disponga de crédito para soportar los gastos originados por motivo del desplazamiento y la posterior actividad, pero se prevea la obtención de financiación externa, con cargo a fondos de investigación o a otra fuente de financiación finalista y afectada, se podrá solicitar el permiso o licencia con una petición de reembolso sujeta a la obtención de dicha financiación. En este caso, la persona interesada acompañará a su solicitud un compromiso de no reclamar cantidad alguna a la Universidad de Málaga si finalmente la financiación prevista no fuera recibida y debiera realizar el pago a título personal.

2. Cuando la financiación externa se haya hecho efectiva, se podrá solicitar el reembolso de las cantidades pagadas a título personal, toda vez que del permiso o licencia solicitado se deriva un derecho de indemnización por razón del servicio, siendo necesaria la oportuna autorización del responsable del centro de gasto correspondiente, siempre que ese gasto sea elegible según los requisitos de la financiación externa obtenida.

3. En cualquier caso, estas solicitudes respetarán el procedimiento y los plazos establecidos en este reglamento.



Disposición adicional tercera. Modificación extraordinaria de las circunstancias establecidas en la solicitud

La persona autorizada podrá solicitar con posterioridad a la fecha de resolución, una modificación de las circunstancias acreditadas en su solicitud si se diera una situación no previsible inicialmente que así lo justificará. Dicha solicitud deberá realizarse antes del período de disfrute de la licencia o permiso, o antes de su finalización cuando la circunstancia se produjese una vez iniciado el mismo. La modificación, que deberá ser autorizada por el mismo órgano que autorizó la licencia o permiso, será registrada en el correspondiente procedimiento y deberá incorporar justificación detallada de las circunstancias excepcionales que la hayan provocado, aportándose, en su caso, la necesaria documentación acreditativa.

Disposición adicional cuarta. Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones por comisión de servicio serán las previstas anualmente en el Reglamento de régimen económico-financiero de la Universidad de Málaga.

Disposición adicional quinta. Licencias de adaptación y perfeccionamiento profesional del PAS

Cuando los cargos de Gerente, Secretario o Secretaria General y Defensor o Defensora Universitarios hubieran sido desempeñados por personal de administración y servicios, la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional se dedicará a las técnicas de gestión y se calculará de modo análogo al de un vicerrector o vicerrectora. La persona responsable de gestionar los procedimientos previstos en los artículos 19 y 20 será quien desempeñe el cargo de Gerente.

Disposición adicional sexta. Licencias por asuntos propios.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses en dos años, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria y en la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2105, de 30 de octubre.



Disposición derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo, y en particular el Reglamento que regula la concesión de periodos sabáticos, de 31 de octubre de 2008, modificado el 18 de diciembre de 2009; en la parte referida al personal docente e investigador (puntos Primero, Tercero y Cuarto), la Resolución de 10 de abril de 2018, de la Universidad de Málaga, por la que se delega la firma del Rector en materia de autorización de comisiones de servicio correspondientes al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios de esta Universidad, y la Resolución de 20 de julio de 2018, del Rector de la Universidad de Málaga, por la que se determina el procedimiento de la concesión de servicios de carácter general, sin derecho a indemnización, por parte de la citada Universidad, al personal docente e investigador.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.